

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se presentó demanda ejecutiva el pasado 22/04/2021, pasa a despacho para estudio de admisión. Sírvase proveer.

MELANIE MONTOYA
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas, mayo trece (13) de dos mil veintiuno

<i>Interlocutorio</i>	<i>Nro. 162</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Hipotecario</i>
<i>Demandante</i>	BANCOLOMBIA S.A .
<i>Demandado</i>	DIEGO FERNANDO MESA LEON
<i>Asunto</i>	<i>Libra mandamiento de pago – Decreto embargo</i>
<i>Radicado</i>	<i>05-890-40-89-001-2021-00090- 00</i>

Demanda Ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84, 90 y 468 del C.G.P. Adicionalmente, el título valor aportado para el cobro contienen obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes del deudor. Asimismo, se aporta escritura de hipoteca #3301 del 22 de junio de 2010 de la Notaría veinticinco del Circulo de Medellín, por medio de la cual el demandado garantizó todas las obligaciones contraídas con el acreedor, por lo que se librá el mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, por encontrarse los intereses dentro de los límites legales, por lo que el *JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA*.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo con Título Hipotecario de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A** con NIT 890.903.938-8, en contra de **DIEGO FERNANDO MESA LEON** con CC.3.402.088, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (\$2.837.577)** como capital contenido en el pagaré **No.9330085875 Más los intereses moratorios** liquidados mes a mes desde el día **09/02/2021** señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria (Ley 510 de 1999), hasta el pago total de la deuda.
- b) Por la suma de **TRECE MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$13.040.527,28)** como capital contenido en el pagaré **No.5270084314 Más los intereses moratorios** liquidados mes a mes desde el día **21/11/2020**

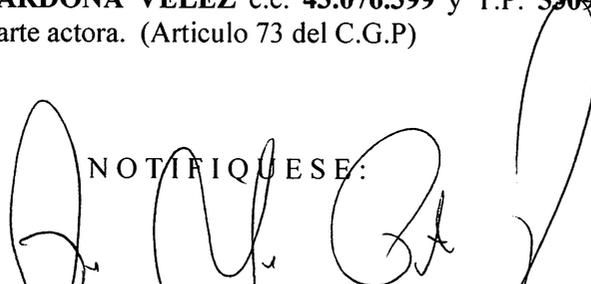
señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria (Ley 510 de 1999), hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envío del auto admisorio al demandado (art 6 decreto 806 del 2020).

TERCERO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Proceso Ejecutivo - Sección Segunda, Capítulo VI Disposiciones Especiales para la efectividad de la Garantía Real del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO el embargo y secuestro del derecho sobre el inmueble objeto del gravamen, ubicado en la Calle 126 Sur # 40-103 del Municipio de Caldas (Ant.), con folios de matrícula inmobiliaria números **No. 001-456768** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur. (Artículo artículo 468 numeral 2º del C.G.P.), Una vez se allegue la inscripción se nombrará el secuestre, ofíciase en tal sentido.

QUINTO: En la forma y términos al poder conferido se le reconoce personería a la Dra. **EUGENIA CARDONA VELEZ** c.c. **43.076.399** y T.P. **53094** C. S. DE LA J., -para que represente la parte actora. (Artículo 73 del C.G.P)

NOTIFIQUESE:

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 36 y fijado en la Secretaria del
Juzgado el día 14 de mayo de 2021
a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria